

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE “ LIV ” LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el ejercicio fiscal de 2003 se espera que continúe la recuperación de la actividad económica iniciada en 2001, para alcanzar un crecimiento del orden de 3 por ciento anual, así como una tendencia decreciente de la inflación, que se prevé en 3 por ciento; asimismo, se espera un breve repunte en las tasas de interés.

De las condiciones de estabilidad y crecimiento previstas, depende el comportamiento de los ingresos federales que se asignan a nuestra Entidad Federativa, mismos que se observarán en el cierre de 2002 niveles desfavorables en términos reales en relación al 2001. Aún cuando el esfuerzo recaudatorio de las fuentes impositivas propias ha sido relevante, no es posible compensar la disminución de las transferencias recibidas del Gobierno Federal durante 2002.

Conforme a lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de México, propuesta por el ejercicio fiscal de 2003, pretende captar recursos mediante las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los cambios que se proponen en el Código antes señalado son considerados en la presente iniciativa, sin que por ello se incremente substancialmente los ingresos del Estado, puesto que se busca un equilibrio de justicia y equidad para no afectar a la sociedad mexiquense.

Las previsiones en materia del comportamiento de los principales indicadores económicos a nivel nacional, con el consecuente impacto que ello representará en las finanzas estatales, sustentan el que se solicite a esa Soberanía una autorización de endeudamiento hasta por el 5% de los ingresos ordinarios que se obtengan, lo cual permitirá contar con recursos para extender y dar continuidad a las acciones gubernamentales, en un entorno financiero de astringencia crediticia, el cual se ha agravado por los recortes presupuestales del Gobierno Federal, que se ha traducido en una disminución de las cantidades que se entregan a nuestra Entidad en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Asimismo y en estricto apego al marco jurídico de la materia, se propone a esa Soberanía que el Gobierno del Estado esté en posibilidad de otorgar el aval a sus organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que contraten créditos hasta por un monto de 300 millones de pesos para el ejercicio fiscal de 2003.

Igualmente, se solicitará la autorización de esa Legislatura, para que el Gobierno Estatal pueda otorgar su aval a los Ayuntamientos de la Entidad, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de 600 millones de pesos, a fin de complementar los recursos que los municipios obtengan



provenientes de ingresos propios, posibilitando de esa manera el cumplimiento puntual de las tareas gubernamentales y una respuesta más inmediata a las demandas de sus habitantes.

En lo que corresponde a los factores de recargos por el pago extemporáneo de créditos fiscales, o su prórroga, se propone para el ejercicio fiscal de 2003 mantener las tasas de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Con la finalidad de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la Ley, se propone conservar el factor de actualización de 1.0038.

Igualmente, se somete a la consideración de esa Soberanía incorporar el factor de actualización semestral que permita el reajuste de las tarifas de los derechos, en términos de la propuesta que se hace para reformar el Código Financiero.

Se sugiere conservar el beneficio de la bonificación por realizar en una sola exhibición el pago del Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como, las bonificaciones por pronto pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Con el propósito de continuar con las acciones inherentes a la ampliación y regularización del padrón vehicular, se propone mantener durante el ejercicio fiscal de 2003 los subsidios relativos a vehículos emplacados en otra entidad federativa. En materia del Impuestos sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se propone un subsidio de 50% en favor de los contribuyentes que regularicen su situación fiscal.

Asimismo, se propone el establecimiento de una norma que promueva la terminación en el reemplacamiento iniciado durante este año, proponiendo a esa H. Legislatura una sanción para los propietarios de aquellos vehículos que en el ejercicio fiscal de 2003 no porten placa de matriculación vigentes.

Considerando que es de vital importancia continuar impulsando las acciones que coadyuven a resolver la problemática del medio ambiente, para el ejercicio fiscal de 2003 se propone conservar los subsidios que en esta materia se han otorgado para quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología.

Tener acceso a una vivienda digna es un derecho constitucional y una condición para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que para el ejercicio fiscal de 2003, se propone un subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestado por el Registro Público de la Propiedad, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos. En el caso del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el subsidio será del 50%.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2003, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 104

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS	
1. IMPUESTOS:		2,958,456
1.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	2,519,785	
1.2 Sobre tenencia o uso de vehículos automotores.	287,525	
1.3 Sobre la adquisición de vehículos automotores usados.	134,711	
1.4 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.	16,265	
1.5 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	170	
2. DERECHOS:		1,496,579
Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1 Secretaría General de Gobierno.	1,125,777	
2.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	2,526	
2.1.2 De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	725,942	
2.1.3 De la Dirección General de Protección Civil.	2,019	



2.1.4	De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	390,360
2.1.5	De la Dirección General del Registro Civil.	4,930
2.2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación.	846
2.3	De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	15,012
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	26,057
2.5	De la Secretaría de Administración.	1,594
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	25
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	15
2.8	De la Secretaría de Transporte.	242,371
2.9	De la Secretaría de Ecología.	80,899
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	3,614
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	369
3.	APORTACIONES DE MEJORAS:	3,986
3.1	Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,986
4.	PRODUCTOS:	327,125
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	253,407
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	29,570
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	19,892
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	28
4.5	Periódico oficial.	2,217
4.6	Impresos y papel especial.	8,148
4.7	Otros productos.	13,863
5.	APROVECHAMIENTOS:	2,016,485
5.1	Reintegros.	15,122
5.2	Resarcimientos.	779



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	38
5.4	Indemnizaciones.	3,326
5.5	Recargos.	38,814
5.6	Multas.	121,202
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,815,103
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	15
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	22,086
6.	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:	49,770,130
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	24,472,476
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal (FAEB).	13,397,732
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud (FASSA).	3,270,693
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS).	1,888,701
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	3,207,473
6.6	Fondo de aportaciones múltiples (FAM).	441,650
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	264,779
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos (FAEB).	402,142
6.9	Programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas (PAFEF).	2,043,000
6.10	Ingresos derivados de apoyos federales.	381,484
7.	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:	6,699,962
7.1	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.	6,689,302



7.2	Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México.	10,660
8.	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	1,431,789
8.1	Los derivados de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	140,657
8.2	Para proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento para la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	1,291,132
T O T A L		64,704,512

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto autorizado, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 5% del total de los ingresos ordinarios que ascienden a la cantidad de **\$63,272'723** mil pesos, que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2003, por lo que se tiene un endeudamiento neto autorizado hasta por la cantidad de **\$3,163'636** mil pesos, que serán destinados exclusivamente para obras o acciones que produzcan beneficios a la población.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2003, en términos de lo establecido en el decreto número 85, aprobado por esta Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 3 mil millones de pesos, monto que se incluye dentro del porcentaje de endeudamiento neto autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de obras o acciones que produzcan beneficios a la población, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2003, hasta \$300'000,000. en endeudamiento neto autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por \$600'000,000. en endeudamiento neto autorizado destinado exclusivamente para obras o acciones que produzcan beneficios a la población y se contraten para el ejercicio fiscal de 2003. El Estado podrá afectar como



fuelle o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamiento en el punto 8.1 del artículo 1 de esta Ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar en febrero de 2003, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación remitirá a la Legislatura del Estado la información declaratoria de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002, según los conceptos descritos en el párrafo anterior, de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, que se presentará a más tardar, los primeros quince días de mes de marzo de 2003.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus



montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2003 será de 1.0038 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización semestral será de 1.0230.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal de 2003 los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más períodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los períodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas y Planeación en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 10.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los bimestres de enero y febrero; marzo y abril; y mayo y junio del ejercicio fiscal de 2003, realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 6 %, 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular por los servicios relativos a la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía; baja de placas; cambio de propietario y, en su caso, la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

Artículo 12.- Los propietarios de vehículos que no hubieren efectuado su reemplacamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$150. que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar dicho reemplacamiento, cuando éste se realice durante el primer semestre de 2003. Dicha sanción se incrementará \$50. por cada mes que transcurra, cuando el cambio de placas se lleve a cabo en el segundo semestre de 2003.



Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que se presenten ante la autoridad fiscal a regularizar su situación, gozarán de un subsidio del 50% en el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus recargos, así como la condonación del 50% de las multas que se hubiesen generado por el pago extemporáneo del impuesto, respecto de las adquisiciones cuyos endosos aparezcan en la factura correspondiente, con excepción del endoso mediante el cual se ampara la última adquisición del vehículo automotor.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 se concede a favor de particulares y de concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; derechos por los servicios relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2003 realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 15.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los Derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

En el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el subsidio señalado en el párrafo anterior será del 50% respecto de inmuebles que se refieran a operaciones celebradas en cumplimiento de sus objetivos y en relación a los desarrollos urbanos que le han sido autorizados, siempre y cuando se cumpla con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2003.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos descentralizados, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2003, previa solicitud de las dependencias y entidades públicas por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos. Para tal efecto se publicarán los precios correspondientes en la "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2003.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre del 2002

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

APROBACION: 15 de noviembre del 2002

PROMULGACION: 06 de diciembre del 2002

PUBLICACION: 06 de diciembre del 2002

VIGENCIA: 1 de enero de 2003

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO No. 163 EN SU ARTICULO PRIMERO.- Por el que se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 6 de agosto del 2003, entrando en vigor al día siguiente de su publicación